



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2021 00448 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **SONIA DEL SOCORRO URIBE CORREA y otros**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por auto de 22 de noviembre de 2021, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Vencido el término de traslado y sin que la parte ejecutada objetara la liquidación, se **APRUEBA** la misma de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, conforme el artículo 440 del C.G.P y como no se hizo en auto anterior, las agencias en derecho en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se fijan en la suma de **\$1.600.000**, liquídense las costas por Secretaría.

Finalmente, frente a la solicitud de medida cautelar solicitada sobre la cuenta de ahorros No. 65283206810, que Colpensiones posee en Bancolombia, según detalla el ejecutante, se niega la misma teniendo en cuenta que, en virtud de la certificación emitida, previa solicitud del Despacho por la Directora de tesorería de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, señora ANA CECILIA ARBOLEDA MARÍN el 8 de septiembre de 2021, se certificó la existencia de 118 cuentas bancarias vigentes a nombre de COLPENSIONES y la destinación de las mismas; así, de tal documento, se evidencia que la cuenta No. 65283206810, no se relaciona. Por lo tanto, la parte ejecutante deberá solicitar la medida cautelar sobre una cuenta vigente con recursos aptos para ser embargados, conforme la citada certificación que se anexa al expediente digital del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 128, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de junio de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7228324ee19708366b536a3fc0fa41f9e2d8d71af9d2182a149d72773dfb79e**

Documento generado en 02/08/2022 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>